



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2019 - 114

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo once de dos mil veintiuno. -

Presenta el apoderado de la parte demandante recurso de Reposición contra el auto que declaro la Nulidad de la notificación del auto de Mandamiento de Pago a la demandada ELIZABETH GOMEZ CIFUENTES.

ANTECEDENTES

Presentada la demanda se profiere la orden de pago solicitada y se procede a notificarla a la parte demandada a quien el ejecutante remitió el aviso de notificación, pero no anexo el auto de mandamiento de pago, que corresponde a la providencia que se le notifica.

Por considerar que se le vulnera el debido proceso y el derecho de defensa, la demandada a través de apoderado, propone el Incidente de Nulidad por Indebida Notificación del auto de Mandamiento de Pago, el cual en auto de agosto 4 de 2020 le fue resuelto favorablemente.

Contra esta decisión la parte ejecutante interpone recurso de Reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el quejoso que no se le vulneró derecho alguno a la demandada ELIZABETH GOMEZ CIFUENTES por cuanto el envió del auto que decreta medidas en lugar del auto de Mandamiento de Pago, mas que una nulidad acarrea un error involuntario y que no hubo mala fe de su parte, que lo ocurrido obedece solamente al hecho de que los dos autos, el de medidas y el mandamiento de pago tienen la misma fecha y eso dio pie para la confusión al envío de la documentación.

Que la confusión presentada no amerita la condena en costas impuesta por el Despacho, toda vez que no se demostró el dolo o la mala fe del ejecutante al enviar la providencia equivocada para notificar a la demandada.

Culpa de lo sucedido a la secretaria del Despacho por cuanto es su deber verificar lo actuado antes de proferirse el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, para si se encuentra alguna irregularidad se subsane antes de proferirse la orden.

Solicita se revoque el auto que decide la nulidad y se prosiga con el trámite respectivo, dejando sin efecto de igual forma la condena en costas impuesta.

CONSIDERACIONES

La finalidad del recurso de reposición es esencialmente revocar o reformar una providencia en la cual se evidencie un error u omisión.

En la presente actuación, está claro que el auto que decide la Nulidad promovida por la demandada, se profiere luego de estudiar a fondo la solicitud elevada y la documentación que reposa en el expediente, lo que origina la declaratoria de la nulidad que hoy ataca la parte ejecutante.

Es tan cierto lo dicho anteriormente, que el mismo recurrente acepta la equivocación en la que incurrió al no remitir el auto de Mandamiento de Pago junto con el aviso de notificación, impidiendo así que la demandada no conociera el contenido de la providencia, ese error involuntario, como lo llama el ejecutante, es precisamente uno de los requisitos que debe acompañar la notificación del auto de Mandamiento de Pago, para que la misma sea exitosa y cuando no se realiza en legal forma, no queda más que declararla nula, como sucedió en el caso que nos ocupa, de manera que, la razón citada por el recurrente, no es suficiente para alcanzar la revocatoria de la providencia, que sobra decir, fue debidamente proferida y goza de un análisis profundo de todo lo actuado.

De otra parte, alega el memorialista que como no se evidencia mala fe o dolo de su parte, pues independientemente del fallo la demandada moralmente sabe que el dinero que se está cobrando en este proceso lo debe, no procede la condena en costas impuesta.

Nada más alejado de la realidad, toda vez que las circunstancias que alega el recurrente no son precisamente las que se deben tener en cuenta para efectos de imponer la condena en costas, por cuanto es el mismo Código General del Proceso el libro que da las pautas para que esto suceda, tal y como lo indica el art. 365, que en el último inciso del numeral 1º indica: "...Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe...". Siendo esta la norma aplicada en la providencia recurrida.

Sin más consideraciones y no encontrando razón en la inconformidad del ejecutante, el Despacho mantendrá la orden impartida en el auto de fecha agosto 8 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEBUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER la providencia fechada el 8 de agosto de 2020 en la cual se declaró nula la notificación del auto de Mandamiento de Pago proferida en esta ejecución contra la señora ELIZABETH GOMEZ CIFUENTES, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia y una vez venza el termino concedido a la demandada para pronunciarse frente al auto de Mandamiento de Pago ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

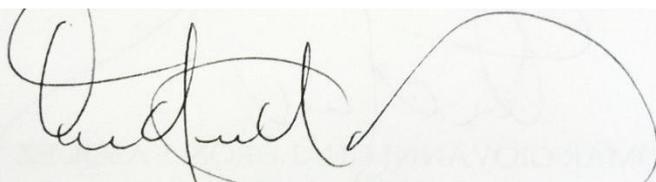
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **12 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.